

Consulta sobre el concepto de "*endeudamiento neto*" del artículo 32 de la LO 2/2012 y del "*nivel de deuda pública*" del 12.5 del mismo texto legal.

Consulta formulada por Ayuntamiento de XXXX

Primer Apartado. Interpretación del ART 12.5 LOEPSF: "Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública" : viabilidad de consignación de crédito mediante modificación presupuestaria para el pago de la cuota de amortización anual por insuficiencia de crédito -supuesto de prórroga presupuestaria e imposibilidad de alternativa de financiación- bien, solo se entiende cumplida si se utiliza para amortizaciones anticipadas (extraordinarias)

Segundo Apartado: Interpretación artículo 32 LOEPSF : "En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda". : pueden entenderse incluidas en el ámbito de aplicación las cuotas ordinarias del ejercicio o solo se refiere a amortización anticipada y extraordinaria de deuda pendiente de devengo en ejercicios futuros?

CONTESTACIÓN

Consultas Normativa Presupuestos EELL

[<consultas.normativapresup_EELL@hacienda.gob.es>](mailto:consultas.normativapresup_EELL@hacienda.gob.es)

En respuesta a las consultas planteadas, debemos comenzar señalando que la LOEPSF contiene dos preceptos que establecen las reglas por las que se rige el destino del superávit presupuestario: la DA 6ª y el art. 32. Junto a estos dos, debe considerarse también lo establecido en el art. 12.5, de tal modo que el orden de aplicación de las normas citadas sería el siguiente:

1. Art. 12.5
2. DA 6ª (opcional) / Art. 32 (obligatorio)

La aplicación del art. 12.5 de la LOEPSF puede realizarse bien durante la ejecución del presupuesto, bien en la liquidación del mismo (aunque este Centro Directivo recomienda que, como criterio de prudencia, se aplique en este último momento). La norma exige que se hayan obtenido ingresos de carácter no finalista por encima de lo previsto en el presupuesto (efectivamente recaudados), y debe garantizarse que durante la ejecución presupuestaria todos los demás ingresos no finalistas se están materializando con normalidad. Si ha sido así, por el importe de esos mayores ingresos ha de amortizarse deuda con el RTGG vía suplemento de crédito. Ese mayor gasto reduce tanto el importe del RTGG que podrá utilizar a continuación como el importe del superávit a aplicar según la DA 6ª y el artículo 32 de la LOEPSF.

Por su parte, la DA 6ª de la LOEPSF permite flexibilizar el destino del superávit presupuestario al prever reglas especiales en cuanto a la aplicación de la regla de gasto, siendo de aplicación opcional para todas aquellas entidades locales que cumplan los requisitos establecidos en dicha norma. Partiendo de los datos de la liquidación presupuestaria de 2017, y siempre que se cumplan los requisitos de la DA 6ª de la LOEPSF, los destinos del superávit (o el RTGG, si fuese inferior) previstos en la citada DA son, por este orden: atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, realizar inversiones financieramente sostenibles, en su caso, y reducir el endeudamiento neto.

Por último, señalar que en caso de no cumplir los requisitos de la DA 6ª o, aun cumpliéndose, se optase por no aplicar dicha disposición, deberá acudirse al artículo 32 de la LOEPSF, que es de aplicación obligatoria para todas las entidades locales incluidas en su ámbito subjetivo, y en cuya virtud deberá destinarse todo el superávit a reducir el nivel de endeudamiento neto.

El concepto «**endeudamiento**» que emplea la LOEPSF debe entenderse referido a la deuda pública en términos de procedimiento de déficit excesivo, tal y como se define en la normativa europea. De dicho concepto quedarían excluidas las deudas entre Administraciones públicas, salvo en el caso de los mecanismos extraordinarios de financiación que se habiliten en el marco de la DA 1ª de la LOEPSF, en el sentido establecido en la DAU de la LO 4/2012, de 28 de septiembre.

Y la expresión «**neto**» hace referencia a la obligatoriedad de amortizar deuda en un importe superior al previsto en el calendario de amortizaciones de la Corporación Local. Dicha amortización, utilizando para ello el superávit de 2017 (vía RTGG) deberá realizarse antes del 31 de diciembre del presente ejercicio.

Por lo tanto, la aplicación de las **reglas** anteriores con el fin de **reducir el nivel de endeudamiento neto** se refiere a los supuestos de **amortización anticipada (o "extraordinaria")** de deuda. Para hacer frente a las cuotas de amortización "ordinarias" deberá utilizar bajas en otros créditos presupuestarios o el exceso de su RTGG sobre el superávit de 2017, que es de utilización libre, con los únicos límites del TRLRHL y el RD 500/1990.

Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales

Secretaría General de Financiación Autonómica y Local

MINISTERIO DE HACIENDA